RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **535/2014.**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de enero de 2015 dos mil quince.----------.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **535/2014,** interpuesto por la solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA),** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 03 tres de octubre del año 2014 dos mil catorce, la ahora recurrente, presentó solicitud de información vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 01618714, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA),** misma que se le tuvo por recibida oficialmente el día 06 seis de octubre del 2014, por medio de la cual requirió la siguiente información:

> "Los proyectos ejecutivos de la obra de Av. Acueducto entre Av. Patria y Periférico Poniente. Independientemente de que éstos sean susceptibles a variación durante la ejecución de la obra...(sic)

2. Con fecha 08 ocho de octubre del año 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA),** admitió la solicitud de información referida en el punto anterior, a la cual dispuso abrir el expediente correspondiente, relativa al folio infomex 01618714, toda vez que la misma cumplió con los requisitos señalados en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, mediante resolución de fecha 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información de la recurrente referida en el punto 1 uno de los presentes antecedentes, relativa al folio infomex 01618714, en sentido procedente, la cual le fue notificada al solicitante en la misma fecha vía sistema Infomex y en lo que aquí interesa se transcribe lo que resolvió:

"...
Téngase por recibido el Memorándum No. DT 336/2014, suscrito por el Ing. Alejandro Gutiérrez Moreno, Director Técnico, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, en el cual da respuesta a la solicitud de información.
Por lo anterior tengo a bien dictar la siguiente:

----------**RESOLUCION PROCEDENTE**----------

----------**PUNTOS RESOLUTIVOS**----------

PRIMERO.- Este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA, es competente para conocer de la presente solicitud de información por tal razón, se dio por admitida, toda vez que la misma reúne los requisitos legales que alude los artículos 78, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.----.

SEGUNDO.- Notifíquese a la **C.** Vía Infomex, la presente resolución y dígasele que en base al memorándum No. DT 336/2014, suscrito por el Ing. Alejandro Gutiérrez Moreno, Director Técnico, en el que anexa el Memorándum SDI/287/14, suscrito por el Ing. Salvador Carranza Ángel, Subdirector de Ingeniería, quien adjunta un CD con la respuesta e información solicitada, aclarando que la información viene en formato PDF para evitar su alteración o modificación de cualquier índole y que éstos pueden ser susceptibles a variaciones durante la ejecución de las obras. Por lo que el CD en cuestión, se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA: Ubicada en Dr. R. Michel #461 Colonia las Conchas en el Municipio de Guadalajara Jalisco. **Previo Pago** que se realice por concepto de **un disco compacto**, con un costo de $19.50 (diecinueve pesos, con cincuenta centavos). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX, inciso c) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y por los artículos 84 numeral 1, 85, 96 numeral 1, fracción I, 89 numeral 1, fracciones III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 105, fracción I, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables a la Legislatura vigente.

TERCERO.- Infórmesele; al solicitante, que el acceso a la información se realiza a través de la reproducción de documentos, de conformidad con el artículo 87, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Infórmesele al peticionario, que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva, y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez

> realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado a los diez días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.
>
> El solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos, dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción VII y numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...(sic)

4. El día 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido oficialmente en la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión, tramitado vía sistema infomex, asignándole el folio RR00019814, presentado por la solicitante de información, en contra del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA),** por el supuesto señalado en la fracción VI y VIII del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin adjuntar archivo alguno de inconformidad, pero del acuse de recibo de dicho recurso, se desprende lo siguiente:

> " Inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información...(sic)

5. Mediante acuerdo emitido el día 04 cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvo por recibido el recurso de revisión referido en el punto anterior, del cual acordó la admisión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **535/2014** en contra del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).** Asimismo, se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta la recurrente, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al Consejero Ciudadano **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES,** para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. De igual manera, se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe de Ley en el término de tres días hábiles, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia. Lo anterior

atento a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. El mismo día 29 veintinueve de octubre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dicto acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el expediente que nos ocupa, para su tramitación y seguimiento; asimismo se le tuvo haciendo del conocimiento tanto al sujeto obligado, como a la recurrente el derecho con que cuentan para celebrar la audiencia de conciliación, por lo que se les enteró que contaban con tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente para que las partes manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de dicha audiencia y se les apercibió que en caso de no hacer manifestación alguna a favor de la aludida audiencia, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley de la materia, 80 del Reglamento de la referida Ley de la materia, así como lo previsto por los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1, fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la multireferida Ley aplicable.

Notificación de dichos acuerdos referidos en los puntos 5 y 6 de los presentes antecedentes que se les formuló tanto al sujeto obligado mediante oficio CVR/301/2014 el día 05 cinco de noviembre del año en curso, así como a la recurrente el mismo día, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como consta a fojas 16 y 17 de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

7.- Con fecha 06 seis de noviembre del año en curso, la recurrente vía correo electrónico dirigido al correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx manifestó que acepta con gusto el participar en la audiencia de conciliación, por lo que solicitó se le informara la fecha y horario que se establezca para ello, así como consta a foja 19 de actuaciones del presente expediente 535/2014.

8.- Posteriormente, con fecha 10 diez de noviembre del año en curso, mediante oficio UTI/486/2014, signado por la C. Mtra. Gladys y Martínez Fombona, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento referido en el punto cinco de los presentes antecedentes, por el cual remite su informe de Ley requerido y en lo que aquí interesa del mismo se desprende lo siguiente:

"... **INFORME**

1.- El día 05 de noviembre de 2014, ésta Unidad de Transparencia recibió el recurso de revisión número 535/2014, vía sistema INFOMEX, el día 06 de noviembre de 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia Mtra. Gladys y Martínez Fombona, del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, acordó girar el oficio número UT/481/2014, solicitando al Titular de la Dirección Técnica, Ing. Alejandro Gutiérrez Moreno, que justifique porqué se entregó la información solicitada en un CD y no en otra modalidad y de ser posible el acceso a través de otro medio más accesible que pueda entregársele a la solicitante vía correo electrónico, la entregara en carácter de urgente. (Se anexa copia certificada del oficio número UT/481).

2.- El día 07 de noviembre de 2014, la Unidad de Transparencia, dicta un acuerdo de admisión y da por recibido el memorándum número DT/361/2014 suscrito por el Ing. Alejandro Gutiérrez Moreno, Director Técnico, de este Sistema Intermunicipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, y además la Titular de la Unidad de Transparencia, Mtra. Gladys Y. Martínez Fombona, acuerda notificar dicho memorándum a la recurrente C. por vía correo electrónico que registro en el sistema INFOMEX (...). A través de dicho memorándum se hace la siguiente aclaración:

> 1."La información que tan amable solicitó la usuaria, está expresada en planos, los cuales son entregados en la modalidad de CD para que pueda visualizarlos de manera más sencilla, ampliándolos y reduciéndolos según lo requiera para poder observar a detalle sus características, lo cual es muy común al tratarse de este tipo de información y que lo hemos venido haciendo de manera cotidiana, y que impresa en tamaño tabloide, sería casi imperceptible los detalles en mención y en plano, más caro ($24.00 a $59.00);
> 2. Respecto al cobro del CD, éste se realiza en conformidad con e artículo 38, fracción IX, inciso c) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, el cual dice lo siguiente:
> XI. Los productos por la prestación de servicios de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determinarán conforme a lo siguiente:
> c) Información en disco compacto, por cada uno: $19.50".

3. Por otra parte, cabe hacer mención que la información pública solicitada, la entregó el Director Técnico, Ing. Alejandro Gutiérrez Moreno, en un disco compacto en CD en dos archivos, por lo que técnicamente es imposible adjuntarlos en la opción que da el sistema INFOMEX, toda vez que solo permite adjuntar un solo archivo.

4. De igual forma, la Titular de la Unidad de Transparencia, Gladys Y. Martínez Fombona, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, acuerda modificar la resolución inpugnada y realizar actos positivos como notificarle a la recurrente C. , la nueva resolución con la aclaración pertinente, anexándole copias tamaño carta de la impresión de los planos, para que le conste la nula visualización de los datos y la nomenclatura de los mismos. Lo anterior, a efecto de que quede sin efecto o

materia el recurso. De conformidad con el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. El día 07 de noviembre de 2014, se notificó al correo: que registró la recurrente C. , en su solicitud de información, los documentos derivados del recurso de revisión en comento, como: el acuerdo inicial, acuerdo de admisión, el oficio de respuesta de la Dirección Técnica con las copias de la impresión de los dos planos y la resolución modificada. Lo anterior, atendiendo el principio de sencillez y celeridad que se estipula en el artículo 5° fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (Se anexan copias certificadas de dichos documentos y del comprobante de envío del correo electrónico).

6. No obstante a lo anterior, también se le informa a la recurrente C. que queda a su disposición en la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, el disco compacto CD con dos archivos que contienen l información de los planos en comento, previo pago del mismo, como se estipula de nueva cuenta en la resolución modificada.

7. Ahora bien, respecto a la inconformidad, por parte de la recurrente (...), sobre el costo de $19.50 (diecinueve pesos con cincuenta centavos), por concepto de un disco compacto CD, se enfatiza que esta cantidad se encuentra estipulada en el artículo 38 fracción IX inciso c) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2014, dentro de los productos por la prestación de servicios, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (Se anexan copias certificadas del artículo en comento)..."(sic)

9.- Por lo anterior, con fecha 12 doce de noviembre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido en tiempo y forma el informe de contestación referido en el punto anterior, relativo al recuso de revisión que nos ocupa y que remite el sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), JALISCO,** por lo que se le tiene por cumplimentando el requerimiento formulado en el acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce. Asimismo se le tuvo al sujeto obligado ofertando las pruebas, mismas que le fueron recibidas en su totalidad y que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo en dicho acuerdo, se le requirió a la parte recurrente, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Acuerdo que le fue notificado a la recurrente vía correo electrónico proporcionado

para tal efecto el día 12 doce de noviembre del año en curso, así como consta a foja 40 de las actuaciones que integran el recurso de revisión 535/2014.

10.- Con fecha 17 diecisiete de noviembre del año en curso, la recurrente vía correo electrónico dirigido al correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx manifestó su inconformidad en relación a la vista que se le dio respecto al informe del sujeto obligado con sus anexos, en el que manifestó lo siguiente:

> "En respuesta a su atento comunicado es preciso manifestar a ustedes mi desacuerdo absoluto de entrega de información derivada de una resolución modificada por parte del SIAPA, toda vez que no es suficiente el contar con los planos remitidos por medio electrónico el 07 de noviembre del presente año y a su vez, se insista en poner a mi disposición el CD con dos archivos previo pago, de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos vigente, ya que expone según la Titular de la Unidad de Transparencia en su informe, éstos son copia en tamaño carta de la impresión de los planos para que conste la nula visualización de los datos y nomenclatura de los mismos. Por lo que de ninguna manera satisface mi petición.
>
> Mi solicitud, como ya es de su conocimiento, radica en conocer el "Proyecto Ejecutivo de la Obra de Av. Acueducto entre AV. Patria y Periférico Poniente..." por lo que difiero con lo señalado por el Ing. Alejandro Gutiérrez Moreno, Director Técnico del Sistema Intermunicipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, al expresar que mi petición está expresada en planos.
>
> **Ya que el Proyecto Ejecutivo, es el conjunto de memorias, planos, cálculos, especificaciones, presupuestos y programas, que no están contemplados en la respuesta modificada que me hicieron llegar.**
>
> Considero que con lo anterior, están tratando d sorprenderme, por ello, recurro al ITEI con la convicción de encontrar en sus funciones el respaldo que como ciudadanos merecemos, en el sentido estricto de conducirnos con veracidad, responsabilidad y sentido común. Su servidora accedería a la pretensión de acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia del SIAPA, siempre y cuando graven la información que estoy solicitando (COMPLETA, NO SÓLO PLANOS) en una memoria USB personal y sin cargo alguno, de manera que cumpla cabalmente con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 1, fracciones I y VI, así como el numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la justificación que se expone carece de toda seriedad..."

11.- Por lo anterior, con fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el correo electrónico con fecha 17 de noviembre de 2014, referido en el punto anterior, mediante el cual la parte recurrente, presenta sus manifestaciones, en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo del día 12 doce del mes y año referidos.

12.- Con fecha 25 de noviembre de 2014, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual requirió al sujeto obligado remitiera copias certificadas del proyecto ejecutivo de la obra de avenida Acueducto entre Patria y Periférico Poniente, con la finalidad de contar con elementos suficientes para emitir resolución fundada y motivada, acuerdo que le fue notificado vía sistema infomex el día 26 de noviembre de 2014.

13.- Con fecha 01 primero de diciembre de 2014, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el oficio UTI/512/2014, que suscribe la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por el cual remite con fecha 28 de noviembre de 2014, en copias certificadas el proyecto ejecutivo de la obra de avenida Acueducto entre Patria y Periférico Poniente, constancias que se dispusieron agregar a las actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes.

14.- El día 07 siete de enero de 2015, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el oficio UTI/548/2014, que suscribe la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por el cual remite un CD que contiene proyecto ejecutivo de la obra de avenida Acueducto entre Patria y Periférico Poniente, constancias que se dispusieron agregar a las actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes.

15.- El día 19 de enero de 2015, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el oficio UTI/25/2015, que suscribe la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado presentado el día 16 de enero del año en curso por el cual manifiesta que emitió resolución procedente a la solicitud de información que nos ocupa y anexa en copias certificadas la resolución de procedencia, memorándum SEP-47/15de fecha 15 enero de 2015, signado por el Subdirector de Ingeniería y el Jefe de sección , especificaciones, costos y Presupuesto y seis acuses certificados de notificación electrónica de fecha 16 de enero de 2015, formulados al correo electrónico de la recurrente. Asimismo de la información referida, se dispuso darle vista a la recurrente a efecto de que en el plazo de tres días manifestara lo

que a su derecho correspondiera, respecto a que si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Acuerdo que se le notificó a la recurrente el día 19 de enero de 2015, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto.

16.- El día 26 de enero de 2015, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual da cuenta de la notificación formulada a la recurrente referida en el punto anterior, sin embargo, se hizo constar que una vez fenecido el plazo otorgado a la recurrente ésta omitió hacer manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), JALISCO,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en los artículos 91, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 31 treinta y uno de octubre del 2014 dos mil catorce, vía sistema infomex folio RR00019814, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada por la recurrente le fue notificada el día 15 quince de octubre del año 2014, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Es innecesario el estudio del agravio planteado por la recurrente, en virtud de que el medio de impugnación en estudio ha quedado sin materia y debe de sobreseerse, por las siguientes razones:

Con fecha 16 de enero del año 2015, mediante acuerdo resolutivo signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le otorgó respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente en sentido procedente, el cual le fue notificado el mismo día de su emisión, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, por el cual en acto positivo atendiendo al principio de máxima publicidad, le remite a través de 4 correos electrónicos el proyecto ejecutivo solicitado ya que le justifica que por el volumen información le fue imposible remitirlos por otro medio, además le puso a su disposición dicho proyecto en un CD que no tendrá ningún costo en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo que de actuaciones constan los correos electrónicos enviados a la recurrente de las cuales el sujeto obligado le indica que las mismas contienen la información solicitada y que le pone a su disposición en un CD, de las cuales se desprende que le envía en su conjunto el proyecto ejecutivo requerido de acuerdo a su solicitud de información original.

Asimismo, en acto positivo por parte del sujeto obligado, con fecha 19 de enero de 2015, se recibió con folio 00317 ante la oficialía de partes, el oficio UTI/25/2015, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia Instructora del recurso de revisión que nos

ocupa, por el cual hace llegar adjunto las copias certificadas del acuerdo de resolución en sentido procedente y los correos electrónicos dirigidos a la recurrente por el que le adjunta y le pone a disposición en un CD la materia de lo solicitado como lo es el proyecto ejecutivo de la obra de avenida Acueducto entre Patria y Periférico Poniente, desprendiéndose de dicho oficio los actos positivos llevados a cabo y referidos con anterioridad.

De la anterior documentación e informe, se le dio vista a la recurrente, por lo que se le notificó vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 19 diecinueve de enero de 2015, haciéndose constar en acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero del año en curso que la misma fue omisa en manifestarse con la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que se insiste no se recibió manifestación alguna al respecto.

Ante tales circunstancias, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por los artículos 99 punto 1 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra indica:

> *"Articulo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*
>
> *IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad..." (sic)*

Desprendiéndose pues, los actos positivos llevados a cabo por el sujeto obligado, luego de que le notificó que le remite y le pone a disposición de la solicitante el proyecto ejecutivo requerido.

Debiendo de volver a resaltar de que si bien es cierto se le requirió a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del año en curso, para que realizara las manifestaciones pertinentes en el sentido de que si la información remitida por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información; siendo notificada vía correo electrónico en esa misma fecha, sin embargo, la misma no hizo manifestación alguna, por lo tanto, lo que procede es sobreseer el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 35 punto 1, fracción XXII, 24, punto 1, fracción II, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG